



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- Sala Tercera de Decisión -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia veinticinco (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia:</b>	Declara fundado impedimento
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento de derecho
<b>Demandante:</b>	Ana Maria Lozada Vásquez
<b>Demandado:</b>	Nación (Rama Judicial)
<b>Radicación:</b>	18-001-33-33-003-2022-00001-01

### **ASUNTO**

1. Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia, que, señala, se extiende a todos los Jueces Administrativos de este distrito, en relación con el conocimiento del asunto de la referencia, por considerar que le asiste un interés directo.

### **ANTECEDENTES**

2. La actora formuló demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que denegaron la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas en su condición de servidora judicial desde el año 2019. A título de restablecimiento solicitó el reconocimiento como factor salarial de la bonificación judicial que percibe.

3. El Juez Tercero Administrativo de Florencia manifestó mediante proveído del 02 de marzo de 2022<sup>1</sup>, que se encuentra impedido para conocer del asunto por encontrarse incurso en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., en concordancia con el artículo 131 del C.P.A.C.A., pues considera tener interés directo en el asunto al haber solicitado en la misma forma la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013.

### **CONSIDERACIONES**

4. Conforme al literal b numeral 2 del artículo 125 y al numeral 2° del artículo 131 del CPACA, esta Corporación es competente para conocer del impedimento manifestado.

5. En primer lugar, es preciso referir que las causales de impedimento constituyen un mecanismo que busca proteger la independencia e imparcialidad del juez<sup>2</sup>. De conformidad con el artículo 130 del CPACA, además de las causales de impedimento de los magistrados y jueces administrativos allí contenidas, son aplicables las del artículo 141 del CGP.

---

<sup>1</sup> Archivo No. 06 del Expediente judicial Electrónico.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Autos 039 de 2010 y 350 de 2010; y Sentencia C-496 de 2016.



**Referencia:** Declara fundado impedimento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento de Derecho  
**Radicación:** 18-001-33-33-003-2022-00001-01

6. En el numeral 1° del artículo en mención se consagra la causal de impedimento de “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

7. Sobre la causal por interés directo en el proceso, el Consejo de Estado en tratándose de decisiones que involucren pronunciamientos sobre valores salariales aplicables al funcionario judicial, ha sostenido lo siguiente:

*“El impedimento invocado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuadra dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés, bien sea directo o indirecto. En el caso concreto, consiste en decidir sobre la legalidad de un acto, que versa sobre cuestiones que tienen relación directa con los magistrados que han de tomar la decisión, por cuanto los Decretos 610 de 1998 contienen disposiciones acerca de valores salariales que les son aplicables.*

*Por lo anterior, estima la Sala fundado el impedimento manifestado por todos los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por ello, el impedimento habrá de aceptarse (...).”<sup>3</sup>*

8. Con fundamento en lo anterior, encuentra la Corporación fundado el impedimento planteado, ya que la bonificación judicial que se reclama como factor salarial para la reliquidación de prestaciones sociales fue igualmente creada para los jueces de la Rama Judicial mediante el Decreto 383 de 2013, por lo que la causal de impedimento también comprende a los demás jueces con fundamento en el artículo 131 numeral 2 del CPACA.

9. Para el Tribunal es clara la afectación a la imparcialidad de la decisión que deba tomar el Juez, toda vez que, el fin perseguido por la parte demandante es el reconocimiento de unos emolumentos económicos que el Juez Tercero Administrativo de Florencia devenga, lo que evidentemente le determina un interés en el planteamiento y resultado de la presente acción, razón suficiente, para declarar fundado su impedimento.

10. Corolario de lo anterior y dado que se encuentra fundado el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo y que cubre a los demás Jueces Administrativos de este distrito, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

11. En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMIENTO** manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia, que se extiende a los demás Jueces Administrativos de este distrito judicial.

**SEGUNDO:** Por Secretaría enviar el expediente a la Presidencia de la Corporación, para que efectúe la designación de juez ad-hoc que asumirá el conocimiento del asunto.

**TERCERO:** Por la Secretaría comuníquese esta decisión al Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia.

<sup>3</sup> C.E. Sección II, Auto 13/09/2012, Rad. No.: 2012-01243-01(1860-12), C.P.: Alfonso Vargas Rincón. Ver también C.E. Sección III, auto del 13/12/2010, Rad. No. 25000-23-25-000-2007-01298-02(39287), C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.



**Referencia:** Declara fundado impedimento  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento de Derecho  
**Radicación:** 18-001-33-33-003-2022-00001-01

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, entréguese el expediente al Juez Ad-hoc, el trámite secretarial corresponderá a la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo, a quien correspondió por primera vez en reparto.

Esta providencia se aprobó en Sala N° 23 de la fecha.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Los magistrados,**

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

**YANNETH REYES VILLAMIZAR**

**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

**Firmado Por:**

**Nestor Arturo Mendez Perez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 1 Administrativa  
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

**Pedro Javier Bolaños Andrade  
Magistrado  
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

**Yaneth Reyes Villamizar  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
4  
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**080a30d6d04ca22616c66cb6f6ee2477dc09f211de62d166b81d021a3fce8359**  
Documento generado en 26/04/2022 02:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**